

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230034300

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 10 de marzo de 2023, por parte del Acreedor Garantizado BANCO UNION S.A., persona jurídica con domicilio en Cali, NIT. 860006797-9, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 07 de marzo de 2023, con certificación de acuse de recibo de @certimail a WILSON GIOVANNI ARANDA PINILLA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79637326, deudor garante y propietario del vehículo de Placas JDL556 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

Se advierte que el vehículo debe ser dejado a disposición por la autoridad competente con oficio remitido desde correo institucional, para proceder a ordenar la entrega.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada ROSSI CAROLINA IBARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 060 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - abril - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---